Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : CLAUDIA LISETH SANCHEZ CAMPOS
DEMANDADO : GERARDO GARCIA JACOME
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00030-00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Investigación de Paternidad, se observa que el demandado GERARDO GARCIA JACOME, reside en la Calle 5 No. 4-49 del municipio de Pitalito, Huila, por tanto, la competencia para conocer de este proceso es el Juzgado de Familia del Circuito – Reparto- de dicho ente territorial, por las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 28, inciso primero del C. General del Proceso, es claro en precisar: ***"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".***

Por su parte, el artículo 22 ibídem, precisa en su numeral 2º, que los jueces de familia en primera instancia conocen de los asuntos que se susciten referente a la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifique o alteren,

Por tanto, del texto de las normas citadas, se tiene que le correspondería al Juzgado Primero de Familia de Neiva, conocer del trámite de esta demanda, sino fuera porque del libelo de la misma, se desprende que la demandante es

mayor de edad y el demandado reside en la Calle 5 No. 4-49 de la ciudad de Pitalito, Huila.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, **DISPONE:**

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto la competencia recae en el Juzgado de Familia del Circuito –Reparto- de la ciudad de Pitalito, Huila, de conformidad a lo previsto en el artículo 28, numeral 1º y artículo 22 numeral 2º del C. General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordena enviar la demanda y sus anexos al referido Despacho Judicial, para su conocimiento; previos las anotaciones en libros y software.

Notifíquese,

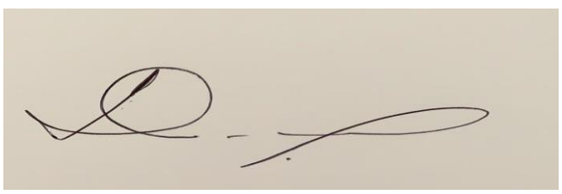

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.